

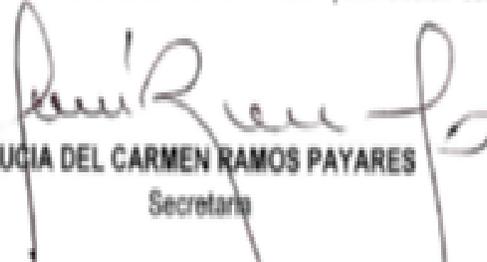


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>CLASE DE PROCESO</b>    | ORDINARIO LABORAL   |
| <b>DEMANDANTE</b>          | JULIO CESAR SALGADO HOYOS   |
| <b>DEMANDADO</b>           | COLPENSIONES Y COLFONDOS  |
| <b>LLAMADO EN GARANTIA</b> | SEGUROS BOLIVAR, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA, MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA |
| <b>RADICADO</b>            | 23-001-31-05-005-2023-00151-00  |

**NOTA SECRETARIAL. 21 de febrero de 2024.** Al despacho del señor Juez. Le informo que el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A solicito corrección del auto proferido el día 15 de febrero de 2024, dentro del proceso de la referencia.

  
LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Atendiendo la nota secretarial, encuentra el despacho que mediante auto de fecha quince (15) de febrero de 2024 se dio por contestado el llamamiento en garantía por parte de COLFONDOS a ALLIANZ COLOMBIA S.A, sin embargo, previa verificación de acuerdo al memorial presentado por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, se avizora que las empresas ALLIANZ COLOMBIA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A son sociedades totalmente diferentes, siendo esta última identificada bajo el NIT: 860.027.404-1, la que expidió las pólizas de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia que COLFONDOS S.A. pretende hacer valer como prueba en el presente proceso.

No obstante, lo anterior, en el auto referido, dentro del numeral primero de la parte resolutive se hizo mención erróneamente a ALLIANZ COLOMBIA S.A, cuando se debió hacer mención a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En esa dirección, la corrección de un auto procede cuando se cumplen los presupuestos del artículo 286 del CGP, que prevé lo siguiente:

*Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)*



*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

En virtud de lo anterior y en búsqueda de cumplir con los principios que reglamentan el actuar de la justicia y por lo preceptuado en los artículos de nuestra normal procesal general que reglamento la corrección de errores por omisión o cambio de palabras contenidas o que afectan la parte resolutive de las providencias, y que fue mencionado en acápites anteriores, el Despacho, aclarará y corregirá el numeral primero del auto de fecha 15 de febrero del 2024, teniendo como llamada en garantía y contestado dicho llamamiento, a la empresa ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A identificada bajo el NIT: 860.027.404-1.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**CORREGIR** el numeral primero del auto de fecha 15 de febrero de 2024, en el sentido de que se tendrá a la empresa ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A identificada bajo el NIT: 860.027.404-1 como la llamada en garantía, así mismo se tendrá por contestado dicho llamamiento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**